

**SISTEMA DE RECONOCIMIENTO DE CRÉDITOS DEL MÁSTER UNIVERSITARIO DE ORIENTACIÓN  
EDUCATIVA FAMILIAR DE LA FACULTAD DE EDUCACIÓN**

FECHA: 28 de octubre de 2019

**1. Criterios Generales sobre reconocimiento de créditos aplicables al título**

En la memoria sólo se hace referencia a la Normativa de UNIR y se recogen los siguientes cuadros:

Reconocimiento de Créditos Cursados en Títulos Propios	
MÍNIMO	MÁXIMO
0	9

Reconocimiento de Créditos Cursados por Acreditación de Experiencia Laboral y Profesional	
MÍNIMO	MÁXIMO
0	9

**2. Reconocimiento de Créditos por Acreditación de Experiencia Laboral y Profesional**

Se indica en la Normativa de UNIR de Transferencia y Reconocimiento de Créditos (<http://static.unir.net/documentos/normativa-RTC-CD-05052016.pdf>), en el *Artículo 9.1. Reconocimiento de experiencia laboral y profesional*:

«La experiencia profesional o laboral acreditada podrá ser reconocida en forma de créditos que computarán a efectos de la obtención de un título oficial, siempre que dicha experiencia esté relacionada con las competencias inherentes a dicho título.

El expediente documental será conformado por el solicitante e incluirá, en su caso, contrato laboral con alta en la Seguridad Social, acreditado mediante certificado de vida laboral; credencial de prácticas de inserción profesional; certificados de formación de personal; memoria de actividades desempeñadas y/o cualquier otro documento que permita comprobar o poner de manifiesto la experiencia alegada y su relación con las competencias inherentes al título.

Cuando el expediente documental no se evidencie claramente que el solicitante haya adquirido las competencias alegadas, se procederá a la evaluación de competencias del candidato por parte del Coordinador Académico del Título. Podrá evaluarse mediante entrevista profesional, simulaciones, pruebas o informes estandarizados de competencia u otros métodos afines.

Cuando de la evaluación se desprenda que el solicitante tiene las competencias y conocimientos asociados a una determinada materia, podrá autorizarse el reconocimiento de los créditos correspondientes a ella.

Cuando la experiencia acreditada aporte competencias y conocimientos inherentes al título, pero que no coincidan con los de ninguna materia en particular, podrán reconocerse, atendiendo a su carácter transversal, en forma de créditos optativos».

El Real Decreto 861/2010 modifica el artículo 6 del Real Decreto 1393/2007, fijando el límite máximo de reconocimiento a partir de experiencia profesional o laboral en el 15% del total de créditos que constituyen el plan de estudios.

De acuerdo con lo señalado en la memoria del título aprobada se apunta la posibilidad de un reconocimiento de créditos hasta un máximo de 9 por la acreditación de experiencia laboral y profesional, tal y como puede observarse en la figura:

<b>Reconocimiento de Créditos Cursados por Acreditación de Experiencia Laboral y Profesional</b>	
<b>MÍNIMO</b>	<b>MÁXIMO</b>
<b>0</b>	<b>9</b>

**2.1. Criterios de valoración para el reconocimiento de “Prácticas Externas”:**

En la siguiente tabla se recogen las competencias específicas que el estudiante deberá haber adquirido durante el tiempo acreditado de experiencia profesional para que sea valorada a fin de lograr el reconocimiento parcial de las prácticas externas.

Materia	Asignatura (ECTS)	Competencias Específicas	Justificación
Materia de Aplicación I	Prácticas Externas	CE10: Establecer pautas concretas para los padres en la educación de las dimensiones corporal, afectiva, intelectual y volitiva de los hijos, acordes con sus condiciones personales y circunstancias.  CE11: Formular líneas de acción educativa útiles para los padres en función de las etapas madurativas de sus hijos.  CE14: Usar los procedimientos y técnicas	Entidad: Gabinete de terapia familiar  Duración: mínimo 300 horas.  Tareas desempeñadas: asesoría a familias para la resolución de problemas en el seno familiar.  Entidad: Departamento de orientación de una institución educativa escolar  Duración: mínimo 300 horas.  Tareas desempeñadas: asesorar a las familias y a los docentes cuando

Materia	Asignatura (ECTS)	Competencias Específicas	Justificación
		<p>propias del Asesoramiento Educativo Familiar.</p> <p>CE15: Desarrollar planes y programas específicos para el desarrollo de cursos de Orientación Educativa Familiar.</p> <p>CE16: Usar adecuadamente los diferentes instrumentos y técnicas de evaluación educativa familiar.</p> <p>CE17: Evaluar la eficacia de programas de asesoramiento educativo familiar</p>	<p>surgen problemas con alumnos con dificultades de aprendizaje.</p> <p>Entidad: Centro de atención personal y familiar</p> <p>Duración: mínimo 300 horas.</p> <p>Tareas desempeñadas: Asesoría familiar, mejorar la conciliación familiar, ayudar a la mejora de las relaciones familiares, orientar a las familias con hijos adolescentes, desarrollo de la inteligencia emocional.</p> <p>Entidad: Asesoría familiar.</p> <p>Duración: mínimo 300 horas.</p>
		<p>CE18: Identificar la naturaleza, posibilidades, limitaciones y deontología de la profesión propia del Orientador Educativo Familiar.</p> <p>CE20: Indicar las posibilidades y estrategias a utilizar para la creación, dirección y gestión de Escuelas de Familia.</p> <p>CE21: Proyectar la necesidad de interactuar con otros profesionales ligados al</p>	<p>Tareas desempeñadas: asesoría a nivel familiar sobre cuestiones educativas y de comunicación familiar; resolución de conflictos educativos en las familias.</p> <p>Entidad: Entidad pública municipal.</p> <p>Duración: mínimo 300 horas.</p> <p>Tareas desempeñadas: atención a programas de infancia o atención a familias; realización de tareas de asesoramiento, formativas o de intervención, si fuera necesario.</p>

Materia	Asignatura (ECTS)	Competencias Específicas	Justificación
		estudio y tratamiento de la familia, según la situación familiar concreta.	Entidad: Escuela de Padres.  Duración: mínimo 300 horas.  Tareas desempeñadas: Diagnóstico de las necesidades formativas de los padres, diseño de la escuela de padres con los talleres, selección de las personas para la impartición de los talleres, impartir talleres en una escuela de padres, asesoramiento personalizado a las familias que asisten a la escuela de padres.

### 3. Reconocimiento por otros estudios universitarios oficiales

Se indica en la Normativa de UNIR de Transferencia y Reconocimiento de Créditos (<http://static.unir.net/documentos/normativa-RTC-CD-05052016.pdf>), en el *Artículo 5.- Reconocimiento de Créditos. Disposiciones generales:*

«Los créditos, en forma de unidad evaluada y certificable, pasarán a consignarse en el expediente del estudiante con expresión de la tipología de origen y destino de la materia y la calificación de origen, con indicación de la universidad en la que se cursaron.

El formato y la información que se han de incluir en las certificaciones académicas oficiales y personales serán los que se determinen por la Comisión de Reconocimiento y Transferencia.

En todo caso no podrán ser objeto de reconocimiento los créditos correspondientes a los trabajos de fin de grado y máster.

De acuerdo con lo establecido en el artículo 3.1.b anterior, la Universidad podrá establecer, directamente o previa suscripción de convenios de colaboración, tablas de equivalencia, para posibilitar el reconocimiento parcial de estudios nacionales o extranjeros, a fin de facilitar la movilidad de estudiantes y la organización de programas interuniversitarios, todo ello de conformidad con lo establecido en el R.D. 1393/2007. Estas tablas deberán aprobarse con carácter previo por la Comisión de Reconocimiento y Transferencia de Créditos.

En la Resolución de Reconocimiento y Transferencia se deberá indicar el tipo de créditos reconocidos, así como las asignaturas que el estudiante no deberá cursar por considerar adquiridas las competencias correspondientes a los créditos reconocidos.

Salvo la garantía dispuesta en el artículo siguiente para el reconocimiento de créditos básicos, el reconocimiento se realizará teniendo en cuenta la adecuación entre las competencias y conocimientos adquiridos, bien en otras materias o enseñanzas cursadas por el estudiante o bien asociados a una previa experiencia profesional y los previstos en el plan de estudios o que tengan carácter transversal. En todo caso, deberá garantizarse una adecuación entre competencias, contenidos y carga lectiva de un mínimo del 75% para que el reconocimiento pueda autorizarse.

En el caso de reconocimiento de créditos entre estudios correspondientes a enseñanzas diferentes, serán de aplicación específicamente los límites al reconocimiento que figuran en el artículo 6 del Real Decreto 1618/2011, de 14 de noviembre.»

Según el art. 13 del RD 1393/2007, “El reconocimiento de créditos en las enseñanzas de grado deberán respetar las siguientes reglas básicas:

- a) Siempre que el título al que se pretende acceder pertenezca a la misma rama de conocimiento, serán objeto de reconocimiento un número de créditos que sea al menos el 15 por ciento del total de los créditos del título, correspondientes a materias de formación básica de dicha rama.
- b) Serán también objeto de reconocimiento los créditos obtenidos en aquellas otras materias de formación básica pertenecientes a la rama de conocimiento del título al que se pretende acceder.
- c) El resto de los créditos podrán ser reconocidos por la Universidad teniendo en cuenta la adecuación entre las competencias y conocimientos adquiridos, bien en otras materias o enseñanzas cursadas por el estudiante o bien asociados a una previa experiencia profesional y los previstos en el plan de estudios o que tengan carácter transversal.»

#### **4. Reconocimiento de créditos por Títulos Propios Universitarios.**

La Normativa de UNIR de Transferencia y Reconocimiento de Créditos (<http://static.unir.net/documentos/normativa-RTC-CD-05052016.pdf>), en el Artículo 9.2. Reconocimiento de enseñanzas universitarias no oficiales indica que «Podrán reconocerse créditos por enseñanzas universitarias no oficiales siempre que hayan sido impartidas por una Universidad legalmente reconocida y el diploma o título correspondiente adviere la realización de la evaluación del aprendizaje. El reconocimiento de estos créditos se calificará como APTO y no computarán a efectos de baremación del expediente. El número de créditos que sean objeto de reconocimiento a partir de experiencia profesional o laboral y de enseñanzas universitarias no oficiales no podrá ser superior, en su conjunto, al 15 por ciento del total de créditos que constituyen el plan de estudios, salvo en el caso previsto en el artículo 6.4. del Real Decreto 1393/2007».

En atención a lo señalado en la memoria del título podrán ser reconocidos hasta un máximo de 9 ECTS si el estudiante ha cursado alguna asignatura de un título propio que permita el reconocimiento de algunas de las asignaturas cursadas en este máster oficial.

<b>Reconocimiento de Créditos Cursados en Títulos Propios</b>	
<b>MÍNIMO</b>	<b>MÁXIMO</b>
<b>0</b>	<b>9</b>

## 5. Reconocimiento de créditos por enseñanzas superiores no universitarias (Ciclos Formativos, Enseñanzas Artísticas, Deportivas,...)

En la Normativa de UNIR de Transferencia y Reconocimiento de Créditos (<http://static.unir.net/documentos/normativa-RTC-CD-05052016.pdf>) se indica en el *Artículo 10. Reconocimiento de estudios de enseñanzas superiores oficiales no universitarias*:

«El reconocimiento de créditos por estudios superiores no universitarios se regulará por lo dispuesto en el R.D. 1618/2011, de 14 de noviembre, sobre reconocimiento de estudios en el ámbito de la Educación Superior, así como por los acuerdos que en su caso se suscriban con la Administración Educativa correspondiente y por lo dispuesto en la presente normativa.»

No procede ningún tipo de reconocimiento por enseñanzas superiores no universitarias.

## 6. Criterios de valoración para el reconocimiento de créditos de carácter optativo por participación en actividades culturales, deportivas, de representación estudiantil, solidarias y de cooperación:

Se indica en la Normativa de UNIR de Transferencia y Reconocimiento de Créditos (<http://static.unir.net/documentos/normativa-RTC-CD-05052016.pdf>), en el *Artículo 14. Reconocimiento de créditos por la participación en actividades culturales, deportivas, de representación estudiantil, solidarias y de cooperación*:

«Conforme a lo que establece el artículo 46.2.i.) de la Ley Orgánica 6/2001, de 21 de diciembre, de Universidades y el artículo 12.8, del Real Decreto 1393/2007, “los estudiantes podrán obtener reconocimiento académico en créditos por la participación en actividades universitarias culturales, deportivas, de representación estudiantil, solidarias y de cooperación”. Este reconocimiento se llevará a cabo de acuerdo con los siguientes criterios recogidos en el Artículo 14 de la Normativa de Reconocimiento y Transferencia de Créditos:

a) Será aplicable en los títulos de grado. El número máximo de créditos que podrá ser objeto de reconocimiento será el que establezca en la memoria del título. El Plan de Estudios habrá sido configurado de modo que, al menos, sean susceptibles de reconocimiento, 6 créditos sobre el total de dicho plan.

b) La actividad objeto de reconocimiento deberá haber sido desarrollada durante el período de estudios universitarios, comprendido entre el acceso a la Universidad Internacional de La Rioja y la obtención del título.

c) Las actividades específicas por las que puede ser solicitado el reconocimiento habrán de haber sido aprobadas por la Comisión de Reconocimiento y Transferencia.

d) Los créditos reconocidos serán incorporados al expediente del estudiante como “reconocimiento de créditos por participación en actividades universitarias” añadiendo, en su caso, el nombre de la actividad, con la calificación de Apto y no se tendrá en cuenta en la media del expediente académico, salvo que una

norma estatal estableciera lo contrario, y eximirán de la realización de los créditos optativos que correspondan.»

No procede reconocimiento por este tipo de actividades en este título.

	Nombre	Fecha
Elaborado por	Josu Ahedo Ruiz Director Académico del Título	28/10/2019
Aprobado por	Comisión RTC	19/11/2019